

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

INFORME

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL CAPITULO XI DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL TÍTULO IV DE LAS TASAS DEL LIBRO III.5 DEL PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

1.- ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución No. A-20 de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró:

“el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía”.

- La Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20 de 19 de marzo de 2020, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 y determinó que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas **a emitir, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las medidas complementarias a aquellas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE.**

- Mediante Resolución No. 038-DIR-2020-ANT de 22 de abril de 2020, artículo 1, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, decidió:

“Establecer la suspensión del pago de valores por concepto de matriculación vehicular por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria. En el lapso de la suspensión no se generarán intereses y multas por falta de pago” (El resaltado me pertenece).

- El COE Nacional, mediante resolución de 28 de abril de 2020, resolvió que a partir del 04 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social, la misma que se fundamenta en un mecanismo de semáforo, que implica para los

COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones.

- Mediante Resolución No. 039-DIR-2020-ANT de 09 de junio de 2020, artículo 1, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, decidió:

“Reactivar el proceso de matriculación vehicular, en los vehículos particulares, transporte de servicio público y comercial, conforme al cambio de semaforización dispuesto por el COE Nacional”.

La misma resolución previamente citada en su Disposición General Tercera estableció que:

“Para los **Gobierno Autónomos Descentralizados, que tengan dificultades operativas para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular en el marco de la emergencia sanitaria** y que no hayan podido cumplir con el proceso correspondiente de matriculación de acuerdo a la calendarización respectiva, podrán presentar una solicitud debidamente sustentada a la Agencia Nacional de Tránsito, donde contenga un plan específico que contenga una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios, de acuerdo a la normativa legal vigente” (El resaltado me pertenece).

- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O, de 12 de junio de 2020, el Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se pone en conocimiento de la Secretaría de Movilidad la “Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito”, señalando que:

“se ha preparado un informe, el mismo que muestra indicativos porcentuales de los vehículos que no podrían acceder al servicio de revisión técnica vehicular, debiéndose considerar de igual forma los protocolos de seguridad que se deben observar como entre otros la capacidad del aforo de los centros de revisión vehicular y matriculación respecto de las personas intervinientes en el proceso, entre servidores municipales y usuarios, estas circunstancias sobrevinientes, **no permitirían cubrir el servicio para la totalidad del parque automotor del Distrito Metropolitano.** Debe considerarse también que, de aceptarse el proyecto, no se generaría la tasa de cobro por la prestación del servicio, es decir que este rubro sería un ingreso que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dejaría de percibir”. (El resaltado me pertenece).

- La “Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito” recomendó lo siguiente:

“Suspender la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en los **Centros de Revisión Técnica Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito, hasta el 31 de diciembre de 2020,** tomando en cuenta que la capacidad instalada de los mismos, las limitantes en espacio y ocupación dictadas y, la cantidad de vehículos pendientes de revisión, no permitirían atender a la totalidad de usuarios. Trabajar en protocolos eficaces para poder **reabrir los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el 2021,** tomando en consideración

las nuevas disposiciones que existirían en los meses de noviembre y diciembre, considerando también, las proyecciones de contagio y demás problemáticas que puedan afectar a los ciudadanos, para garantizar que no se atente contra la salud de los usuarios y trabajadores.” (El resaltado me pertenece).

- Mediante Oficio Nro. SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020, el Lic. Guillermo Abad Zamora, Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó al Director de la Agencia Nacional de Tránsito que:

*“Al amparo de los antecedentes y la normativa citada, al ser competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Tránsito la planificar, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre, en especial las directrices y políticas sobre regulación técnica vehicular, me permito adjuntar la “Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito” remitida por a AMT con oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O y acogida por esta **Secretaría**, con la finalidad de que sea analizada por su distinguida autoridad en su calidad de ente rector de los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular”. (El resaltado me pertenece).*

- Mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0300-OF, de 13 de junio de 2020, el Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito señaló que:

*“Con lo antes mencionado, descrito con base a su solicitud mediante oficio SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020 y a la Propuesta Técnica adjunto en el oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O me permito indicar que se proceda a la aplicación del artículo general tercero de la Resolución No. 039-ANT-DIR-2020-ANT, mismo que dicta lo siguiente: “DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tengan dificultades operativas para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular en el marco de la emergencia sanitaria y que no hayan podido cumplir con el proceso correspondientes de matriculación de acuerdo a la calendarización respectiva, podrán presentar una solicitud debidamente sustentada a la Agencia Nacional de Tránsito, donde contenga un plan específico que contemple una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios, de acuerdo a la normativa legal vigente.” **Por lo anteriormente señalado, y en virtud de que su propuesta cumple con lo citado en la Resolución No. 039-ANT-DIR-2020-ANT, este Organismo autoriza su requerimiento**”. (El resaltado me pertenece).*

- Mediante, Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0306-OF de 17 de junio de 2019, el Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, informó al Lic. Guillermo Abad Zamora, Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito que:

3.1 Del Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-OF de 13 de junio de 2020 se desprende que éste no autoriza que se deje de cobrar el valor establecido por concepto de revisión técnica vehicular, pues, lo contrario, implicaría una transgresión tanto a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (que prescribe que es obligatorio el pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión), como a lo dispuesto en el

Artículo 2 de la Resolución No. 039-DIR-ANT-2020 (que dispone la habilitación para el pago de valores por concepto de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular).

3.2 La autorización contenida en el Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-OF de 13 de junio de 2020 no exceptúa de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) a los vehículos particulares. Otorgarle un alcance distinto a esta autorización ha generado inconvenientes al establecer criterios diferentes para la Revisión Técnica Vehicular (RTV) de vehículos que prestan servicio público y comercial de transporte, los cuales tendrían que cumplir con dicha revisión a partir del mes de septiembre de este año. Esta diferenciación tampoco constaba en la “PROPUESTA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, presentada a la ANT. (VER ANEXO).

3.3 Así también, las tablas de calendarización anexas a la Resolución No. 039-DIR-ANT-2020 no diferencian los tiempos para la matriculación y la RTV de vehículos que prestan el servicio público y comercial de transporte; por lo que la dinámica de gestionar el procedimiento de matriculación no muestra una calendarización respecto a los últimos dígitos de estos vehículos, situación que causaría desorganización y confusión en los usuarios (VER ANEXO), todo lo cual atentaría contra los principios de planificación y seguridad jurídica, reconocidos en el Código Orgánico Administrativo.

3.4 En ningún punto de la “PROPUESTA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” se contempla que el proceso de matriculación vehicular se realizará en línea (online), lo cual no fue solicitado, socializado, ni puesto en consideración de la ANT para su implementación. De haber requerido implementar este proceso, el mismo debía ser expresamente solicitado a la Agencia Nacional de Tránsito, pues el Artículo 5, numeral 2 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017 establece lo siguiente: “Portal de Servicios en Internet de la ANT o de los GADs y Mancomunidades competentes, previa la validación en línea de los requisitos para realizar el trámite, para lo cual la institución competente establecerá el respectivo procedimiento que deberá ser debidamente autorizado por la ANT ” (énfasis añadido).

En razón de lo antes señalado, dado que su Autoridad se ha apartado de la “PROPUESTA TÉCNICA PARA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, presentada a esta entidad, dando un alcance distinto a la autorización contenida en el Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-Of de 13 de junio de 2020, lo cual ha resultado en una difusión de información relevante, por medios de comunicación masivos y redes sociales, que la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito no puso a consideración de esta entidad para su respectivo análisis, generando interpretaciones erróneas y confusión por parte de la ciudadanía, lo que vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica; por medio del presente, se deja sin efecto la autorización contenida en el Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0300-OF, de 13 de junio de 2020; por cuanto, este oficio fue expedido bajo evidente error inducido por el solicitante, dado que requirió un tema específico en la propuesta y comunica otros temas no autorizados sin seguir el procedimiento correspondiente.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución de la República:

Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)*

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: (...)*

4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Art. 85.- *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...) *(El resaltado es nuestro).*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Código Orgánico Administrativo

Artículo. 3.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Artículo 5.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Artículo 11.- Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Art. 103.- La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los **GAD's**, **previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento**. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo. **(El resaltado es nuestro)**.

Art. 104.- La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y **valores de tránsito asociados a cada vehículo**, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva. **(El resaltado es nuestro)**.

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial

Art. 160.- Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula.

La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias.

La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017

Art. 13.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos (...)

6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. - Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de los usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

Resolución Nro. 066-DIR-ANT de 16 de Junio de 2016 “Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor”

El cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, **será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades**, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación del Servicio de Rentas. **(El resaltado es nuestro).**

Código Municipal

Art. III.5.257.- Hecho generador. - El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.

El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados, y comprenderá:

a. Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;

- b. Revisión mecánica y de seguridad;
- c. Comprobación de la emisión de gases contaminantes, opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d. Revisión de la idoneidad de vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
- e. Las determinadas en la normativa pertinente; y,
- f. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

La aplicación de los servicios establecidos en el inciso segundo de este artículo, se desarrollarán conforme lo establece el presente Código y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

Art. III.5.262.- Recaudación. - La tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular será recaudada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado.

3.- ANÁLISIS

Del análisis de la propuesta de ordenanza se concluye que la misma respeta las competencias y atribuciones otorgadas al Distrito Metropolitano de Quito, para efectuar la Matriculación y Revisión Técnica Vehicular conforme al régimen de descentralización establecido en la Constitución de la Republica.

Los dos primeros párrafos de la propuesta señalan que:

“Para el caso de vehículos particulares, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, gozarán de validez prorrogada para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular. La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del proceso de matriculación, será responsable de la revisión de la legalidad de la propiedad o tenencia, según lo previsto en el art. IV.3.138 del Código Municipal.

Si se hubiere cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 pero no se hubiere recibido el servicio, el comprobante de pago será válido como requisito para la matriculación del presente ejercicio fiscal y para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del año 2021”.

Los párrafos citados de forma acertada establecen que los certificados de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 gozarán de validez prorrogada para el año 2020, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Tránsito. Además, se aclara que pasaría con los valores correspondientes a la revisión técnica vehicular del año 2020, cuando no se hubiere recibido el servicio. No obstante, no se menciona de forma expresa que en los demás casos los vehículos están exonerados de dicho pago por el resto año 2020, ni tampoco se especifica que pasaría con el impuesto al rodaje que, si podría ser recaudado, al no tratarse del pago de un servicio que exija una

contraprestación. Por tal razón, se sugiere incluir de forma expresa tal exoneración incluyendo el siguiente texto:

*“Para el caso de vehículos particulares, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, gozarán de validez prorrogada para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular. **Por tanto, los vehículos que no hubieran pagado por el servicio de Revisión Técnica Vehicular correspondiente al año 2020 quedan exonerados de tal pago, no así del impuesto al rodaje.** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del proceso de matriculación, será responsable de la revisión de la legalidad de la propiedad o tenencia, según lo previsto en el art. IV.3.138 del Código Municipal.*

Si se hubiere cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 pero no se hubiere recibido el servicio, el comprobante de pago será válido como requisito para la matriculación del presente ejercicio fiscal y para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del año 2021”.

Por otra parte, el tercer párrafo del texto propuesto señala que:

El transporte público y el transporte comercial obligatoriamente deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para el ejercicio fiscal 2020 según el cronograma reprogramado que determine la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el efecto. También deberán hacerlo, los propietarios de los vehículos particulares que no hubieren efectuado la revisión técnica vehicular en años anteriores al 2019. En caso de que los propietarios no realizaren la revisión técnica dentro de la reprogramación referida, deberán cancelar las multas que correspondan, según el régimen jurídico aplicable.

La propuesta acertadamente señala que los vehículos de transporte comercial, así como de transporte público no están exonerados de la revisión técnica vehicular. Sin embargo, debemos considerar que la suspensión de este servicio está ligada a las disposiciones que emita el COE Nacional, respecto de la semaforización que habilita la prestación de los diferentes servicios. En este sentido, es menester mencionar que la Agencia Metropolitana de Tránsito ha propuesto a la Agencia Nacional de Tránsito que la suspensión del servicio de revisión técnica vehicular en el caso de los vehículos de transporte comercial y transporte público, esté ligada al cambio de semáforo, una vez que se hayan retomado las condiciones óptimas de atención a la ciudadanía. Por tal razón, se propone que la presente ordenanza haga referencia a que dicho proceso de Revisión Técnica Vehicular se reactive conforme al criterio técnico de determinen las autoridades del COE Nacional, una vez que se den las condiciones sanitarias para dicho servicio.

Finalmente, se sugiere incluir al transporte de carga liviana y por cuenta propia en la obligación de realizar la RTV en el año 2020, considerando que también brindan un servicio a la ciudadanía cuyas condiciones de seguridad deben estar debidamente garantizadas. Por ello se propone el siguiente texto:

*El transporte público, el transporte comercial, **el transporte por cuenta propia y carga liviana** obligatoriamente deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para el ejercicio fiscal 2020, por una sola vez, según el cronograma reprogramado que determine la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y*

Seguridad Vial para el efecto, conforme a los criterios técnicos que determinen el cambio de semáforo autorizados por el COE Nacional y a la reprogramación aprobada para el GAD Quito por la Agencia Nacional de Tránsito. También deberán hacerlo, los propietarios de los vehículos particulares que no hubieren efectuado la revisión técnica vehicular en años anteriores al 2019. En caso de que los propietarios no realicen la revisión técnica dentro de la reprogramación referida, deberán cancelar las multas que correspondan, según el régimen jurídico aplicable.

Hasta aquí las observaciones.

Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez.
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**